49

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
Sala: C
Estante: 001
Número: 006 (44)

Biblioteca Universitaria
GRANADA
B
11
18 (44)

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
Sala: C
Estante: 001
Numero: 006 (44)

Biblioteca Universitaria
GRANADA
B
11
18 (44)

R-18.746

DISCURSO

PRONUNCIADO

por el Sr. D. Joaquin Melchor y Pinazo,

REGENTE

de la Audiencia Territorial

DE GRANADA,

en la solemne apertura del Tribunal

el dia 2 de Enero de 1857.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA

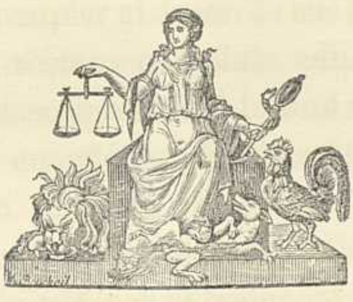

GRANADA:

IMPRENTA DE D. J. M. PUCHOL.

1857.

D. A. Peidors -4 SETI. 92

Señores:

Hemos llegado á aquella época del año en que los tribunales del Reino, dirigiendo una mirada retrospectiva á sus trabajos del año anterior, se complacen al contemplar el fruto de sus desvelos y afanes por la mas recta y cumplida administracion de la justicia, y descansan en el íntimo testimonio de su conciencia, cuando ésta les dice que nada han omitido, ni han olvidado, de cuanto exigia el exacto cumplimiento de sus deberes. Nuevo yo en esta Audiencia, que tengo el honor de presidir hace poco tiempo, no he podido ver y admirar todos los actos de celo, de inteligencia, y de abnegacion que habrán tenido lugar en todo el transcurso del año; mas los infiero del brillante cuadro que ofrecen los estados de los negocios de toda clase que se forman al fin del año, y que muy pronto se elevarán al conocimiento del Gobierno de S. M. ¡Cuadro consolador y vivificante que nos anima é impulsa á proseguir por el mismo camino, y á redoblar, si es posible, nuestros esfuerzos para escederle, si cabe, en el año que estamos inaugurando!

De dicho estado aparecen, en cuanto á lo civil contencioso, 241 pleitos fallados definitivamente en última instancia: en lo criminal, 4166 causas con reos presentes y 187 de reos ausentes, quedando solo en poder de los Relatores para vista, 6 pleitos y 9 causas. En lo gubernativo, 1536 espedientes despachados por el Tribunal pleno, 143 por la Sala de Gobierno, 1276 por la Junta inspectora penal: total, 2955. Han tomado posesion seis magistrados y dos subalternos del Tribunal, y han jurado seis jueces de primera instancia y tres escribanos numerarios. Si el despacho de lo civil no presenta la abundante mies que ofrecia en otros tiempos, y especialmente, en la época de la antigua Chancillería, demos gracias á los adelantos del siglo, á las benéficas y sabias reformas de nuestra legislacion, que aunque todavia incompletas y muy distantes del término á que deben llegar con el tiempo, han reducido el territorio de este Tribunal Superior, y tambien el número de los pleitos; facilitando los medios de avenencia y conciliacion, y proporcionando á los litigantes el conocimiento de sus verdaderos intereses.

De ese cuadro brillante que presenta el estado de fin de año se infiere el celo, laboriosidad y perseverancia con que se han dedicado á sus ordinarias y estraordinarias tareas, todos los Sres. Presidentes de Sala y Magistrados de esta Audiencia y el Ministerio fiscal, dignamente ausiliados por sus fieles y honrados subalternos, y en especial, por el Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, que tanto puede contribuir, por el caudal de luces que encierra, al esclarecimiento de la verdad legal en las cuestiones judiciales de toda especie. Y si á esto se añade lo que yo he tenido ya la satisfaccion de observar por mí mismo, los trabajos estraordinarios y fuera de reglamento á que las Salas se dedican para llevar la exacta cuenta y razon de la entrada y salida de los negocios, de las providencias que acuerdan, y del mas pronto cumplimiento de las egecutorias, de las cartas órdenes, y de las disposiciones del Gobierno, para lo cual se llevan libros y asientos que no estan prescritos por Ordenanza se tendrá una idea de lo que se hace en este Santuario de las Leyes, para llenar nuestra alta mision, merecer la estimacion pública, y corresponder dignamente á la confianza de S. M.

Al fijar la consideracion en estos estados que todos los años presentan las Audiencias del Reino, se apodera de mi mente una idea en que conviene nos detengamos por algunos momentos, siquiera sea para inculcar en todos los ánimos, y en esta ocasion solemne, la gravedad y trascendencia de nuestras funciones, y sobre todo *la importancia del principio de autoridad, aplicado á la administracion de justicia.*

Pues en verdad, Señores, ¿qué seria de una sociedad civil gobernada por las leyes mas sabias y justas, y del poder egecutivo mejor organizado y armado en su defensa, si en las muchas complicaciones y dudas á que dan lugar los variados é infinitos hechos de la civilizacion moderna, no se interpusiese un poder imparcial, inteligente y justo, que en la aplicacion de las leyes á cada uno de los casos controvertibles, no señalase, como con el dedo, la senda que debe seguirse para que se cumpla la voluntad del Legislador, y no solo tuviese la facultad de juzgar, sino tambien la de hacer que se egecute lo juzgado? ¿Qué seria de los sagrados fueros de la sociedad y la familia, del ciudadano y del Estado; qué de las instituciones mas protectoras de la libertad y del órden público, si todas estas cuestiones de vida ó muerte para un Estado social, se hubiesen de resolver en el terreno de la fuerza? ¡Ay del primero que las colocase en este terreno, que no tendria razon ni motivo para quejarse de que en él se hubiesen ventilado y resuelto!... Yo bien sé que una escuela, cuyo destino fatal parece ser destruir con una mano lo que levanta con la otra, y condenar sus instituciones y sus hombres al suicidio, se cura muy poco en la práctica de este principio, que no puede menos de acatar en la teoría. No parece sino que, halagando asi las pasiones de la muchedumbre, cree mas seguro el porvenir de sus doctrinas. ¡Error deplorable! La razon y la justicia son las únicas que tienen el privilegio de triunfar del tiempo y del espacio, de sobreponerse á toda clase de obstáculos y vicisitudes. Emanadas de lo alto, son eternas como el principio de donde proceden: no dependen de un criterio facticio como el que los hombres quieren imponerles algunas veces. Se aparecen como una revelacion á la conciencia pura que las consulta en la calma de las pasiones, y en el silencio de intereses bastardos y corruptores. Una vez obtenida esta revelacion, la verdad tiene el don de ir cautivando los ánimos de una manera irresistible. Si un pueblo la desconoce, otros la aceptan y acatan. Si una generacion reniega de ella, otras que la suceden, amaestradas por la esperiencia, concluyen por abrazarla y acogerse á ella, como puerto de salvacion. Asi es como llega un dia en que se entroniza sobre los errores que le han salido al encuentro, y establece su entera dominacion sobre la haz de la tierra. ¡Ved aquí el verdadero criterio de lo bueno y de lo justo! ¡Fruto es del trabajo y del tiempo, del afan y el dolor á que está condenado el linage humano por consecuencia de la limitacion de su naturaleza.

Aquí está tambien el secreto del prestigio de que se ve rodeada en todas partes la Autoridad judicial. Fundada en principios reconocidos y aceptados de todos, como son los de equidad y justicia universal; segregada por la accion del tiempo y de instituciones sabias y bienhechoras, de todo lo que puede contaminarla en los actos propios de su egercicio; elevada á una altura á donde no llega el grito de las pasiones y de los intereses individuales; impersonal como la misma ley, que todos admiten por la generalidad y abstraccion de sus preceptos, resuelve en la práctica nuevas y árduas dificultades que no suelen presentarse en la formacion de las leyes; y las resuelve con la fuerza y hasta con las palabras de la misma ley. Y como todos reconocen en los administradores de la justicia la necesidad y el deber de hacerlo asi; como nadie puede suponerlos con fundamento influidos por ninguna pasion ni interés individual, los fallos de los tribunales se imponen á la conciencia pública, con todo el lleno de la autoridad de la misma ley, como justos juicios de Dios, de que muchas veces dan testimonio los remordimientos de la conciencia privada. ¡Tal es, Señores, la autoridad de la cosa juzgada! Su prestigio y su fuerza se deben mas que á la escelencia de las dotes que adornan á los que administran justicia, á la posicion singular y especial en que la ley los coloca para que puedan dispensar este bien á la sociedad ¡ Ay del profano que se atreviera á tocar á uno solo de los principios que sirven de base á la organizacion del poder judicial! Ellos son como el Arca Santa en que están guardadas todas las garantías de la libertad y seguridad individual, de los derechos civiles mas preciosos, y hasta se puede decir, que del órden público y privado El que quisiera hacerle dependiente en sus decisiones de la influencia de otro poder, de las exigencias de pasiones políticas, de violencias é intimidaciones de las masas, ese entregaria la sociedad á los furores del mas oscuro vandalismo. ...... Por eso interesa tanto castigar irremisiblemente y sin contemplacion alguna los ataques de todo género que se dirijen contra la Autoridad judicial, y que están comprendidos en los desacatos y atentados contra la Autoridad en general.

Una crítica vana y superficial há mirado con aversion, y hasta se ha atrevido á impugnar las disposiciones del Código penal relativas á los atentados y desacatos contra la Autoridad, así como ha llegado el fanatismo de algunos hasta proscribirle en su totalidad, sin nada mas que atender á la época en que se habia promulgado. No es así como se juzga con acierto de las instituciones humanas, ni como se adelanta en la senda de su verdadera perfeccion. Preciso es apreciarlas en sí mismas, en su valor intrínseco, no estimando las circunstancias que constituyen su historia, sino en cuanto sirven para graduar su mérito é importancia.

Un simple alguacil, un celador, un sereno, se ha dicho, están confundidos en el Código penal, bajo la palabra agentes de la Autoridad, y se castiga con rigor escesivo la ofensa inferida á cualquiera de estos agentes. Pero ¿es por ventura la injuria ó la ofensa, la falta de respeto á estas personas, lo que la ley castiga bajo la palabra atentado? No por cierto, Señores, es la sublevacion de la voluntad privada contra la voluntad del legislador ó sea de la Nacion legítimamente representada; es la oposicion de la fuerza brutal á la fuerza legal, ó sea la agresion ilegítima contra los poderes del Estado, es la perturbacion del órden moral de que depende la estabilidad del órden legal. Ante objetos de tanta monta, desaparece la persona del agente para mostrarse imponente y solo, el interés de la sociedad. Así es como esto se comprende en una nacion que todos se han convenido en llamar pais clásico de la libertad. Basta allí una simple señal de un agente ó dependiente de la Autoridad, que entre nosotros llamarian algunos esbirro, para que se dé por detenido y preso cualquiera sin distincion de clases ni condiciones, considerando que la ley le habla por aquel conducto, y que en aquella tierra no hay resistencia posible al imperio de la ley. Todos se creen libres allí, porque son esclavos de la ley, y no sé porque no se ha de practicar esta máxima, donde tanto se encomian aquellas instituciones.... A los que emplean fuerza ó intimidacion para algunos de los objetos señalados en los delitos de rebelion y sedicion; á los que acometen ó resisten con violencia, ó emplean fuerza ó intimidacion contra la Autoridad pública ó sus agentes; si la agresion se verifica á mano armada, si los reos fueren funcionarios públicos, si los delincuentes pusieren manos en la Autoridad, ó en las personas que acudieren á su ausilio, si por consecuencia de la coaccion la Autoridad hubiese accedido á las exigencias de los delincuentes, es á quienes la ley castiga con igual pena sin distincion de clases ni categorías, á quienes mide con el mismo rasero por las razones que dejo indicadas. Pero, cuando se trata del desacato, de este otro delito cuya esencia consiste en la falta del respeto debido á la Autoridad, la ley tiene ya en cuenta la calidad de la persona; á un Senador ó Diputado cuando se le maltrata por las opiniones manifestadas en el Congreso; á los Ministros de la Corona ó á otra Autoridad en el egercicio de sus cargos; á un superior con ocasion de sus funciones. Y distingue entre la calumnia, injurias é insultos ó amenazas, y entre las graves y las menos graves. Aqui no se mezcla ya para nada á sus agentes ni dependientes, como en la violencia; como cuando se acomete á un conductor de la correspondencia pública para interceptarla ó detenerla ó apoderarse de ella, ó de cualquier modo inutilizarla. No hay pues bajo este punto de vista falta de buen sentido en la ley penal que nos rige, como se ha querido suponer por algunos. No es ahora del caso examinarla bajo otros respectos.

Apliquemos pues ahora estos mismos principios á la Autoridad judicial. Dénse por un momento las mejores leyes civiles posibles, el mas perfecto código de procedimientos, la mas severa y escrupulosa observancia de sus reglas, la mayor imparcialidad y rectitud en los fallos. ¿De qué servirá todo esto si no ha de ser Santa é incontrastable la fuerza y autoridad de la cosa juzgada, si el Juez la ha de ver socabada por los denuestos mas ó menos encubiertos que se le dirijan en juicio ó fuera de él ó en la Prensa, si su autoridad ha de luchar desarmada y sola con los elementos que se conjuren contra ella? ¿De qué? si al tratar de los que resistan el cumplimiento de sus mandatos, se han de tener en poco ó dejar poco menos que impunes los actos atentatorios contra el poder judicial, porque se dirijan contra un alcalde de aldea, contra un escribano, ó un alguacil que obran en su nombre? Convengamos, pues, en que aquellos que, entendiendo á su modo el espíritu del Siglo, se hallan siempre dispuestos á atenuar con sofismas, á interpretar con benignidad, á tratar con cierta indulgencia actos marcados de insubordinacion y desverguenza contra la Autoridad judicial, y á cercenar sus preeminencias y distinciones, no hacen sino minarla por sus cimientos y contribuir inconsideradamente al desarrollo de ese gérmen de insurreccion que por desgracia caracteriza nuestro siglo. Y no se precien de ilustrados ni cultos, pues el verdadero termómetro de la cultura y civilizacion de un pais está precisamente en su respeto á la ley, y á la Autoridad constituida por ella.

Sin embargo, Señores, no es tan triste y desesperado, en esta parte, el estado de la sociedad en que vivimos, que comparada con las costumbres y con las leyes de otros tiempos, no hallemos muchas ventajas y motivos de grande consuelo. Si, hoy que celebra Granada en medio de un general alborozo, el hecho mas memorable de nuestra historia, su redencion del yugo sarraceno, y el último suspiro de la dominacion de los árabes en España, pudiéramos evocar los Manes de sus gloriosos libertadores, los Reyes Católicos, y ponerles en parangon el cuadro espantoso que presentaba este pueblo, y que ellos mismos no pudieron menos de reconocer y contemplar á poco de haber tremolado sus estandartes en las torres de la Alhambra, con el que presenta ahora á los tres siglos y medio de aquel gran suceso, ¿qué diferencia no encontrarian entre uno y otro, entre los moradores de aquella ciudad y los de la presente, entre las costumbres é instituciones de aquellos tiempos, y las de ahora, entre el siglo XV y el siglo XIX?

Aun no habia salido este pueblo de la caliginosa noche de la edad media, cuyas tinieblas se habian condensado sobre su frente con las cadenas á que le tenia aherrojado la raza agarena. La Religion del falso Profeta impuesta con la cimitarra en la mano, apenas habia permitido conservar su fé y esperanza á unos pocos cristianos encerrados en su recinto; y el gobierno, las leyes y las costumbres no podian menos de reflejar la barbárie de aquellos tiempos, y la influencia de una Religion sensual y fatalista, mas propia para postrar los ánimos que para elevarlos, como los eleva hasta el cielo la Religion de Jesucristo. Un confuso tropel de gente mora é indígena se agitaba y revolvia dentro y fuera el adarve de la antigua ciudad, sin saber todavia cuál seria su suerte, ni las leyes á qué debia atenerse, y los mismos Reyes Católicos que la restituan á su Religion, á su libertad y á los pátrios fueros, tenian aun que luchar con el poder feudal que no solo exigia su parte en los terrenos conquistados, sino que osaba altanero compartir la jurisdiccion que se consideraba entonces como inherente. La confiscacion, la Inquisicion y el tormento, eran cosas de que no se habia dudado todavia. Pruebas facticias y supersticiosas, suplantaban en los juicios, á las racionales y positivas; la inocencia se encontraba sin garantías frente á frente con sus acusadores. Aun no se habia tirado esa línea divisoria que hoy separa el poder espiritual del temporal, ni se conocia mas que un poder ó mas bien una confusa amalgama de todos los poderes, y al mismo tiempo, mas fraccionado y compartido de lo que convenia al pró comunal y al interés de los mismos que lo egercian. La Europa se hallaba en vísperas de guerras sangrientas que habia de ocasionar la aparicion del Protestantismo, y que habian de conmoverla hasta mediados del siglo XVII. ¿Quién de nosotros querria trasladar su existencia á tan aciagos tiempos?...

Pues bien, Señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos á nuestro estado actual, y vieran terminadas para siempre en Europa las guerras de Religion, triunfante é incontrastable en España la unidad religiosa, sin perjuicio de la tolerancia evangélica, la verdadera Religion entendida y esplicada, sino practicada, como seria de desear, en toda su pureza; la persona del Rey, sagrada é inviolable, merced á una Constitucion liberal que armoniza su poder con los demas poderes del Estado, establecidos y deslindados como conviene á la felicidad del pais; que le imposibilita para el mal, le habilita y dispone para todo bien: el poder judicial aislado é independiente de todo lo que no sea juzgar y hacer que se egecute lo juzgado, y erigido sobre las bases de la inamovilidad y responsabilidad, que si las circunstancias no han permitido realizar hasta ahora, es de esperar se amolden por fin á lo prescrito en la Ley fundamental del Estado: ese poder regulador de la opinion pública, creacion de los tiempos modernos, que condena y persigue toda clase de escesos, vindica á la Autoridad de los ultrages que se la infieren, y acaba por triunfar de todos los obstáculos y violencias. Si todo esto vieran y contemplaran los Reyes Católicos en medio de tantos y tan colosales adelantos en las artes y las ciencias, ¿no es de creer que unieran su gozo y contentamiento al de los moradores de esta ciudad en el presente dia, y que se complacieran tanto mas en su triunfo, cuanto que siendo el de la luz del Evangelio sobre las tinieblas del Islamismo, el de la libertad é independencia de nuestra patria, sobre la mas oscura y abyecta servidumbre, fué indudablemente la causa primera de tantos progresos, y de los que todavia esperamos en el porvenir? ¿Y pensais que sucederia otra cosa al escelso Rey D. Felipe II, que, poco menos de un siglo despues, tan alta idea tenia de la importancia de un Tribunal Superior que mandó engrandecer esta Régia estancia consagrada á la administracion de justicia, para que la magnificencia del edificio, no desdigese de lo grande y elevado de las funciones que en él se egercen, segun se lee en su frontispicio? ¿Al que abrigando en su pecho este elemento civilizador de la edad presente, no consintió que nadie se cubriese, ni aun los que eran caballeros cubiertos delante de su Real persona, segun su misma espresion, *ante la Sacratísima Justicia* que aqui representan sus ministros?

Afanémonos pues, Señores, por conservar el precioso depósito de autoridad que se nos ha confiado y guardamos en este sagrado recinto. Si queremos aparecer en un todo dignos de tan honrosa confianza, preciso es no perder de vista que, viviendo como vivimos en el elemento de la publicidad, y cuando la opinion es reconocida como reina del mundo, no podriamos conservarle ileso y rodeado de todo el prestigio y consideracion que conviene, si nuestros actos no correspondiesen á los altos fines para que ha sido constituido, á lo que justamente se teme y espera de los Sacerdotes de la justicia. Si cuando tantos y tan discordes elementos combaten los principios constitutivos del órden social y del órden público, la espada de la justicia no cayese instantáneamente sobre la cabeza de sus perturbadores; si fallando con la imparcialidad y la rectitud que son proverbiales en la magistratura española, no velásemos incesantemente por mantener el justo equilibrio que la ley establece entre los derechos y obligaciones de todos; si cuando la Monarquía Constitucional se ve amenazada por los fautores de toda especie de tiranía, no acorriésemos en su defensa echando mano de todos los medios que están comprendidos dentro del círculo de nuestras atribuciones; si cuando nuestra autoridad se vea combatida ó desacatada, no nos mostramos fuertes é imperturbables en hacerla obedecer y respetar. Sin estas condiciones, imposible seria conservar el honor y la dignidad de esta toga, que la instabilidad de los tiempos y exageradas pretensiones de cierto órden, parece se hayan empeñado en rebajar, pero que le basta mostrarse tal cual es, y cual debe ser, y al resplandor de sus antiguas tradiciones, para ocupar siempre el lugar que le corresponde en la opinion pública.

HE DICHO.

Audiencia Territorial de Granada.

Despacho de negocios civiles.	Sala 1.ª	Sala 2.ª	Sala 3.ª	TOTAL.
Pleitos fallados definitivamente en última instancia en todo el año de 1856.	81	79	81	241
Idem en poder de los Relatores para la vista.	4	2	»	6
Idem pendientes de sustanciacion.	82	122	79	283
TOTALES. . . .	167	203	160	530

Despacho de causas criminales.	Sala 1.ª	Sala 2.ª	Sala 3.ª	TOTAL.
Causas falladas y ejecutoriadas en todo el año con reos presentes.	1405	1337	1424	4166
Idem falladas de reos ausentes.	56	79	52	187
Idem en poder de los Relatores para la vista.	1	8	»	9
Idem pendientes de sustanciacion.	106	123	123	352
TOTALES. . . .	1568	1547	1599	4714

	N.º de espedientes.
Espedientes despachados por la Audiencia plena.	1536
Idem por la Sala de Gobierno.	143
Idem por la Junta inspectora penal.	1276
TOTAL. . . .	2955
Número de Magistrados que han tomado posesion. . . .	6
Idem de Jueces de 1.ª instancia que han jurado.	6
Idem de Subalternos del Tribunal que han tomado posesion. .	2
Idem de Escribanos que han jurado.	3
TOTAL. . . .	17